



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE RODRIGO ARANGO
DEMANDADA:	PROTECCION S.A
RADICADO:	05001310500220210036300
ASUNTO:	IMPULSO
LINK PROCESO	05001310500220210036300

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se presenta demanda por parte del señor Jorge Rodrigo Arango en contra de la entidad Protección S.A., entidad que se fue notificada el día 22 de febrero de 2022 y dio respuesta a la demanda el día 09 de marzo de 2022, proponiendo excepciones, en consecuencia, se tiene la misma por contestada dentro del término legal.

En atención a la respuesta, Protección S.A propone como excepción previa, la integración al proceso a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, no obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Aduce el apoderado de la pasiva que las entidades a las que cita para que sean integradas son cuota partistas en el bono pensional que se reclama en este proceso, ya que son quienes emiten y pagan el bono pasional del demandante, por lo que considera el Despacho que se ordenará la integración de dichas entidades; además la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA con la contestación de la demanda deberá certificar entidad para que se

sirva informar el cargo que desempeñaba el señor Jorge Rodrigo Arano identificado con C.C 70.117.477, periodos de tiempo en los que desempeñó el cargo y salarios pagados durante el tiempo de la relación laboral; igualmente certifique los tramites adelantados para la expedición del bono pensional si lo hay.

Por último, teniéndose en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada PROTECCIÓN SA dentro del término, presenta demanda de Reconvención en contra del demandante, la que una vez revisada reúne los requisitos establecidos señalados en los artículos. 75 y 76 del C.P.L, se procederá a admitir la misma y ordenar su notificación.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A., conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO A MINISTERIO DE DEFENSA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, córrasele traslado de ley y procédase por la Secretaría del Despacho a su notificación.

TERCERO: REQUIERASE a la Gobernación de Antioquia, para que, con la contestación a la demanda, se sirva certificar el cargo que desempeñaba el señor Jorge Rodrigo Arango identificado con C.C 70.117.477, periodos de tiempo en los que desempeñó el cargo y salarios pagados durante el tiempo de la relación laboral; igualmente certifique los tramites adelantados para la expedición del bono pensional, si lo hay.

CUARTO: ADMITASE la demanda de reconvención formulada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA contra el señor JORGE RODRIGO ARANGO

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al reconvenido y córrasele traslado por el término de tres días, de conformidad con el art. 76 inc. 2°. Del C.P.L

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, para que apodere a PROTECCION S.A acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcebc55ebc1c3f743915f4ead5b4605695c80b29d06020bfb5b5f0bed9fe01fe**

Documento generado en 11/05/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>